

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527

Martes 18 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2852812

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

RECHAZA SOLICITUDES DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES Y APELACIONES INTERPUESTAS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES N°s. 2.151, 2.152, 2.153 Y 2.154 EXENTAS, TODAS DE 2026 Y DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(Resolución)

Núm. 4.597 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.248, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios; en el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que determina la metodología para identificación de los alumnos preferentes a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.845; en las resoluciones exentas N°s. 2.151, 2.152, 2.153 y 2.154, todas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N° 05/2127, del 17 de julio de 2026, de la División de Educación General; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.248 crea una subvención educacional para los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará para los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

2° Que, el artículo 2° y 2° bis de la citada ley, establecen que será el Ministerio de Educación a quien le corresponde determinar anualmente la calidad de alumno prioritario y preferente, conforme con los criterios que la citada normativa establece;

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, esta Cartera de Estado determinó la calidad de alumno prioritario para el año 2027 mediante la resolución exenta N° 2.154, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, que fijó la nómina de alumnos que cumplieron con los criterios establecidos en el citado decreto para tener la calidad de alumnos prioritarios;

4° Que, a su vez, el artículo 4° del citado decreto N° 235, señala la causal de pérdida de la calidad de alumno prioritario en conformidad a los criterios establecidos en las letras c) o d) del artículo 2°. En tal consideración, mediante la resolución exenta N° 2.153, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, se estableció la nómina que determinó a los alumnos que perdieron los requisitos que otorgan la calidad de alumnos prioritarios beneficiarios de la subvención escolar preferencial;

5° Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, esta Cartera de Estado determinó la calidad de alumno preferente para el año 2027, mediante la resolución exenta N° 2.151, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, que fijó para

CVE 2852812

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

el año 2027 la nómina de alumnos que, cumplieron con los criterios establecidos en el anotado decreto, para tener la calidad de alumnos preferentes;

6° Que, conforme con el artículo 3° citado precedentemente, se determinó mediante la resolución exenta N° 2.152, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, la nómina de alumnos que perdieron los requisitos que confieren la calidad de alumno preferente;

7° Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5° del citado decreto N° 235, de 2008, en caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno prioritario, el alumno o su padre o apoderado, o el sostenedor donde este se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que determina la calidad de alumno prioritario;

8° Que, en el mismo sentido, el artículo 6°, inciso segundo del decreto N° 235, de 2008, dispone que respecto de la resolución que declara la pérdida de la calidad de alumno prioritario podrá apelarse dentro del plazo de 20 días hábiles ante el Subsecretario de Educación;

9° Que, en este orden de consideraciones, el artículo 4° del decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación establece que, en caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno preferente o la pérdida de la misma, el alumno, su madre, padre, apoderado o el sostenedor del establecimiento educacional donde este se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes a esta Cartera de Estado, contando con un periodo de 20 días hábiles desde su notificación;

10° Que, se habilitó un periodo de 20 días hábiles para recibir las solicitudes de revisión de los antecedentes y apelaciones respecto de la determinación o pérdida de la calidad de alumno prioritario o preferente, según corresponda;

11° Que, mediante el oficio ordinario N° 05/2127, del 17 de julio de 2026, la División de Educación General del Ministerio de Educación informó que, habiendo analizado todas las solicitudes ingresadas durante el periodo señalado en el considerando precedente, se concluyó que los alumnos individualizados en el archivo denominado "05-2027-APELACIONES_RECHAZADAS" contenido en el CD caratulado "N° 05/2027 - Apelaciones Rechazadas", el cual formará parte integrante de la presente resolución, no cumplieron con los requisitos determinados por la normativa, por lo que estas serán rechazadas;

12° Que, en virtud de los antecedentes previamente señalados, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Artículo 1°: Recházase las solicitudes de revisión de antecedentes y apelaciones respecto de las resoluciones exentas N°s. 2.151, 2.152, 2.153 y 2.154, todas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación, respecto de los alumnos que se encuentran individualizados en la nómina contenida en el archivo denominado "05-2027-APELACIONES_RECHAZADAS" incluido en el CD adjunto caratulado "N° 05-2027 APELACIONES RECHAZADAS", firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Infórmese el rechazo de las solicitudes de revisión de antecedentes y apelaciones respecto de la determinación y pérdida de la calidad de prioritarios y preferentes a los alumnos, sus madres, padres y/o apoderados, y sostenedores de establecimientos educacionales, según corresponda.

Artículo 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de los alumnos individualizados, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4°: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, la nómina de los alumnos a los que les fueron rechazadas sus solicitudes de revisión de antecedentes y apelaciones a que se refiere el artículo 1°, será distribuida en formato digital, por la División de Educación General, mediante copia del archivo denominado "05-2027- APELACIONES_RECHAZADAS" incluido en el CD adjunto caratulado "N° 05-2027 APELACIONES RECHAZADAS", firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Daniel Rodríguez Morales, Subsecretario de Educación.